

GUÍA PRÁCTICA DE OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR

Resumen de obligaciones tributarias, laborales y
mercantiles

**Departamento de Estudios del Registro de Economistas Asesores Fiscales
con la colaboración de Jordi Altafaja Diví,
de Ángel Hermosilla Pérez
y de Javier Molina Fernández**

Octubre 2006

SUMARIO

1. Preámbulo.....	3
2. Distintas formas jurídicas para ejercer una actividad económica.....	7
3. Empresario individual	7
3.1. Trámites de constitución.....	7
3.2. Tributación y obligaciones contables y registrales.....	9
3.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	9
3.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	20
3.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	20
3.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	21
3.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	22
3.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas.....	26
4. Comunidad de bienes y sociedad civil	27
4.1. Trámites de constitución.....	27
4.2. Tributación y obligaciones contables y registrales.....	28
4.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	28
4.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	30
4.2.3. Impuesto sobre Sociedades.....	30
4.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	30
4.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	31
4.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas.....	31
5. Sociedades mercantiles.....	32
5.1. Trámites de constitución.....	32
5.2. Tributación	34
5.2.1. Impuesto sobre Sociedades.....	34
5.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	39
5.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	39
5.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	39
5.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	40
5.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas.....	40
6. Anteproyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo.....	42
7. ANEXOS.....	44
7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	45
7.2. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	49
7.3. Límites para obligaciones contables.....	52
7.4. Ventajas e inconvenientes de las formas jurídicas más comunes.....	56
7.5. Directorio central de empresas (dirce) año 2006. Empresas por estrato de asalariados y condición jurídica	59
8. Conclusiones y propuestas	61

1. Preámbulo

En los últimos años la economía española no ha sido capaz de generar empresas al ritmo que lo debería haber hecho si se tiene en cuenta el importante crecimiento que está registrado y el largo período que dura la actual fase de expansión. Es más, en algunos sectores de actividad, como en el caso de la industria, incluso se destruye tejido empresarial a una velocidad preocupante.

Una sociedad dinámica como la española no puede permitirse ni contentarse con aprovechar tan limitadamente el tirón de la economía en términos de tejido empresarial. Por ello hemos de plantearnos seriamente cómo se enfoca y cómo se dinamiza una fuerza tan fundamental para la supervivencia de nuestro país como es la capacidad emprendedora de los ciudadanos. No se trata de un tema baladí, sino más bien de una cuestión permanente de debate y de reflexión

Europa es consciente de que tiene que promover la iniciativa empresarial con más eficacia y necesita empresas nuevas que quieran embarcarse en proyectos innovadores. Por esta razón, los países comunitarios han situado en el centro de sus prioridades el reforzar y, muy especialmente, impulsar las iniciativas emprendedoras de sus ciudadanos, como medio para garantizar la marcha de sus economías nacionales.

La nueva política comunitaria para las pequeñas y medianas empresas (PYME) queda sintetizada en la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2005, titulada «Implementación del programa comunitario de Lisboa -una política moderna de la PYME para el crecimiento y el empleo».

En dicha Comunicación, tras constatar que las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) son un factor fundamental de crecimiento y de creación de empleo en la Unión Europea (UE) se trata de ofrecer un marco más coherente, pragmático y horizontal en favor de dichas empresas. Su objetivo es liberar el inmenso potencial sin explotar de las PYME para crear crecimiento y empleo en la Unión Europea (UE).

La generación de nuevos negocios y la creación de nuevas empresas y, concretamente, de PYMEs, se revela como algo fundamental, sobre todo en un contexto global -y de incertidumbre permanente- como el actual, en el que los procesos de deslocalización predominan y en el que las grandes empresas no son sinónimo de garantía y estabilidad de la economía y el empleo. Hemos de tener muy presente que una condición básica para el crecimiento económico es facilitar la capacidad para emprender empresas. Y, en buena medida, este reto sólo puede afrontarse actuando en dos grandes frentes.

De un lado, impulsando un verdadero cambio de mentalidad y de cultura en la sociedad, que suponga la extensión y el arraigo de la capacidad emprendedora

entre la población. Paralelamente, deben dedicarse esfuerzos a modificar la imagen –ahora negativa- que tiene la persona emprendedora y, sobretodo, la figura de los empresarios entre nosotros. Hoy por hoy dos colectivos demográficos tienen un especial interés en cuanto a la cuestión de la capacidad emprendedora, los jóvenes estudiantes y la población inmigrante.

El segundo frente de actuación que merece nuestra atención corresponde a la puesta en marcha de una acción pública decidida. Consciente de ello, entre las diferentes directrices para el crecimiento y el empleo 2005-2008, la Comisión Europea presenta una serie de directrices microeconómicas, como la necesidad de crear un entorno empresarial más atractivo en el que promover la iniciativa empresarial y generar un marco favorable para las PYME. Además, señala que para ello los estados miembros deben mejorar la calidad de su normativa, mejorar el acceso a la financiación, adaptar sus regímenes tributarios, reforzar el potencial innovador, suministrar información, facilitar la transferencia de propiedad, revisar la legislación de quiebra, mejorar sus procedimientos de rescate y reestructuración, ...

Cualquier acción pública que pretenda dinamizar el tejido empresarial con la generación de sólidas iniciativas ha de tener en cuenta varias líneas de actuación. En primer lugar, se ha de tratar de insertar el espíritu emprendedor en la sociedad y en los valores culturales del país, centrando la atención en el sistema educativo. Es urgente que éste contemple materias y herramientas que animen a los jóvenes a crear sus propias empresas. Éstos han de contemplar entre sus planes profesionales la posibilidad de poner en marcha un negocio propio y no solamente la opción de incorporarse a una gran empresa multinacional o bien de ganar unas oposiciones públicas. Lógicamente, lo anterior exige que se instrumenten los medios oportunos para que la sociedad, y, sobre todo, el propio sistema educativo con la universidad a la cabeza, sea capaz de generar proyectos interesantes que den origen a empresas. Actualmente, el capital humano con el que cuenta nuestro país constituye un activo altamente valorado, que requiere ser aprovechado en la dirección correcta. Pero, ciertamente, tenemos un handicap importante en la formación orientada a favorecer el espíritu emprendedor en la educación primaria y secundaria.

Entre las acciones específicas que se plantean en la nueva política comunitaria citada anteriormente, se encuentra la de promover el espíritu empresarial y las capacidades, partiéndose de la base de que las personas con mentalidad comercial que son capaces de transformar una buena idea o innovación en un negocio floreciente son el alma de toda economía próspera.

Se trata de que la formación al espíritu de empresa quede integrada en los planes de estudio de todas las etapas de la enseñanza. Con este tipo de formación no sólo se enseña a los más jóvenes cuál es el sentido del espíritu empresarial, sino que también se contribuye a fomentar su creatividad y su disposición a tomar iniciativas.

Ambas capacidades son fundamentales para el éxito en la actividad empresarial, pero también son importantes en la vida cotidiana de todas las personas. De igual modo, la formación al espíritu de empresa puede quedar integrada en los programas de formación profesional, corriendo paralela a la enseñanza de otras materias como la fontanería o la carpintería. En el ámbito universitario, los científicos e investigadores que realizan algún descubrimiento importante también deben estar capacitados para transformar ese hallazgo en una actividad empresarial.

Por otro lado, es necesario que se impulsen y potencien las herramientas financieras apropiadas para garantizar el nacimiento de nuevos negocios, como puede ser el capital riesgo, campo en el cual España todavía adolece de cierto retraso respecto a países de nuestro entorno.

Finalmente, cabe resaltar que la Administración Pública ha de liderar todo lo anterior, definiendo un entorno propicio para el nacimiento y la consolidación de nuevas empresas. De una parte, configurando un armazón administrativo que no constituya una barrera para cualquier emprendedor. En este caso, debe señalarse que los obstáculos administrativos y de otro tipo para poner en marcha una empresa son superiores en España que en otros países desarrollados e, incluso, no desarrollados. Según el último informe “Doing Business” del Banco Mundial, España se sitúa en la posición 30 a nivel mundial en el ránking de países con la regulación más amigable para los negocios, por detrás, por ejemplo, de las repúblicas bálticas y de algunos asiáticos (Singapur, Hong Kong, Tailandia, Malasia, Corea del Sur) y latinoamericanos (Puerto Rico y Chile). Por último, no debe olvidarse la necesidad de diseñar una estructura normativa, laboral y fiscal acomodaticia a la generación de nuevas empresas, eliminando cualquier tipo de trabas a la creación de nuevos negocios. En el caso de España en este ámbito resulta esencial para los próximos años el marco fiscal que surgirá de la reforma fiscal prevista (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades), así como el contexto normativo al que dé origen la nueva Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo y los efectos derivados de reformas en el mercado laboral. En esta línea, es muy importante contar con instrumentos como el que recoge este documento, cuya finalidad es fomentar, orientar y ayudar en la constitución de nuevas iniciativas de negocio, abordando todos y cada uno de los elementos que configuran el camino hacia la constitución de una nueva empresa.

Para poner de relieve la importancia de los autónomos bastan algunos datos: en la UE el 16% del empleo está constituido por trabajadores autónomos, siendo en nuestro país todavía un porcentaje mayor, el 18,9%. Además, en España el 56,42% de las empresas están a nombre de un empresario individual según el Directorio Central de Empresas, año 2006.

Si hablamos no sólo de empresas individuales, sino de PYMEs o de microempresas, este grupo representa entre el 96 y el 99 por 100 del número total de empresas en la mayoría de las economías de la OCDE y, en la UE, el 91 por 100 de las empresas pueden catalogarse de microempresas (de 1 a 9 trabajadores).

Esta guía quiere cumplir, modestamente, con algunos de los objetivos del REAF y, por extensión, del Consejo General y de los Colegios de Economistas como puede ser intentar contribuir a la mejora del sistema tributario o, en nuestra función social, acercar a los ciudadanos el conocimiento de la normativa fiscal.

Con esta intención hemos elaborado esta guía práctica de obligaciones legales que, si bien al profesional no le desvela ningún secreto, puede orientar al profano que esté pensando en ejercer una actividad económica. Asimismo, este documento puede tener alguna utilidad para las Administraciones Públicas en su labor divulgativa.

Por razones obvias, hemos abordado con mayor profundidad los aspectos tributarios y, por no alargar demasiado el trabajo, tampoco hemos tenido en cuenta otros aspectos importantes, que debe tener en el emprendedor, como pueden ser los medioambientales, de protección de datos, de riesgos laborales o de prevención del blanqueo de capitales.

Finalmente, el contenido de la guía se organiza en torno a cada una de las principales formas jurídicas a través de las que se puede organizar el ejercicio de actividades económicas. Dentro de cada una de ellas, empresario individual, comunidades de bienes o sociedades mercantiles, se dan unas pinceladas de los trámites legales necesarios para iniciar la actividad desde el punto de vista tributario, mercantil y laboral y, a continuación, se detallan las principales obligaciones mercantiles y fiscales.

Para completar la guía se analiza someramente el Anteproyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo del que se tuvo conocimiento después del Consejo de Ministros del pasado 29 de septiembre y se adjuntan ANEXOS con cuadros que sintetizan las obligaciones mercantiles y tributarias de empresarios y profesionales.

Como colofón, hemos extraído una serie de consecuencias y lanzamos determinadas propuestas que pretenden mejorar el marco en el que se han de desenvolver nuestros emprendedores, parte importantísima de nuestro tejido empresarial.

2. Distintas formas jurídicas para ejercer una actividad económica

Una de las primeras decisiones que deben plantearse las personas que deseen ejercer una actividad económica es la elección de la forma jurídica a adoptar. Dependerá de la responsabilidad que se quiera asumir, de la tributación, de los costes en la constitución o de las obligaciones formales. Citamos las formas más comunes:

- ▶ Empresario individual.
- ▶ Comunidad de bienes.
- ▶ Sociedad Civil.
- ▶ Sociedad Colectiva.
- ▶ Sociedad Comanditaria simple.
- ▶ Sociedad Comanditaria por acciones.
- ▶ Sociedad de Responsabilidad Limitada, y dentro de esta forma, la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- ▶ Sociedad Anónima.
- ▶ Sociedad Laboral.
- ▶ Sociedad Cooperativa.
- ▶ Sociedad de Garantía Recíproca.
- ▶ Sociedad de Capital Riesgo.
- ▶ Agrupación de Interés Económico.
- ▶ Uniones Temporales de Empresas.

3. Empresario individual

A falta de una definición en el Código de Comercio¹ podemos decir que son empresarios individuales las personas físicas que, disponiendo de la capacidad legal necesaria, ejercen de forma habitual y por cuenta propia una actividad empresarial, respondiendo de las deudas de la actividad tanto con el patrimonio empresarial como con el personal.

Como veremos a lo largo de esta guía, el legislador somete a tributación los rendimientos obtenidos de las actividades económicas, no sólo los producidos por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales en el ejercicio de la actividad, sino también por las transmisiones de bienes y derechos afectos.

3.1. Trámites de constitución

No es necesaria formalidad alguna ya que no se precisa ni escritura pública ni inscripción en el Registro mercantil. Tampoco se exige un capital mínimo de aportación. Los pasos a seguir son:

¹ El Código de Comercio sólo establece las relaciones entre los comerciantes.

► **Desde el punto de vista tributario**

Presentación de la declaración censal a través de los modelos 036² o, en su caso, el 037³, en las Delegaciones o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). A través de este modelo se eligen las opciones de tributación tanto por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Este modelo también sirve, entre otras cosas, para comunicar el cese de la actividad, el cambio de domicilio fiscal, para renunciar a los distintos regímenes de determinación del rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para renunciar o solicitar la exclusión o inclusión en los distintos regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

► **Desde el punto de vista de la Seguridad Social**

Inscripción y alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), que se realiza en cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social. Para ello, se rellena el impreso TA. 0521, que encontraremos en las oficinas de la Tesorería de la Seguridad Social y se presenta junto con los resguardos de los documentos sellados en la AEAT. Algunos profesionales pueden optar por darse de alta en la mutualidad del Colegio Profesional al que pertenezcan, en sustitución del RETA.

Nacimiento y fin de la obligación de cotizar

- El trabajador autónomo está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.
- La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de incapacidad temporal (por enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y maternidad.
- La obligación termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo. En caso contrario, sigue obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación.

² No están obligados a presentar esta declaración las personas o entidades que no satisfagan rendimientos sujetos a retención y que realicen exclusivamente las siguientes operaciones:

- Arrendamientos de bienes inmuebles exentos del IVA.
- Entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentos del IVA.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes exentos del IVA.

³ Este modelo simplificado puede ser utilizado cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que los obligados tributarios sean sujetos pasivos del IRPF, IS o IVA.
- Que estén incluidos dentro del régimen general, régimen especial simplificado, régimen especial del recargo de equivalencia o régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
- Que no realicen operaciones intracomunitarias sujetas al IVA, ni satisfagan rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención.
- Que no se trate de entidades residentes en España no sujetas al IS.

- Es importante que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.

► **Desde el punto de vista laboral**

Comunicar la apertura del centro de trabajo en la Dirección Provincial de Trabajo y la obtención y legalización del libro de Visitas de la Inspección.

► **Desde el punto de vista mercantil**

Posibilidad de inscripción en el Registro Mercantil, aunque no es obligatorio.

► **Desde el punto de vista municipal**

Solicitar la licencia de obras y de apertura en aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo obras en los locales o terrenos donde se va a ejercer la actividad.

3.2. Tributación y obligaciones contables y registrales

3.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Este Impuesto grava los rendimientos obtenidos por las actividades económicas que son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El legislador de este Impuesto considera que la actividad de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles se realiza como actividad económica y, por lo tanto, las rentas obtenidas no tributan como rendimientos de capital inmobiliario, cuando se den estos dos requisitos⁴:

- Que se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad.
- Que se tenga, al menos, a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

El esquema de liquidación del Impuesto para los empresarios o profesionales es el mismo que para el resto de los contribuyentes, con las siguientes particularidades:

► **Rentas exentas**

⁴ El Proyecto de reforma del IRPF, que entrará en vigor en 2007 y que se encuentra próximo al final de su tramitación parlamentaria, solo establece los dos requisitos para el arrendamiento de bienes inmuebles.

Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 12.020,24 €, siempre que el contribuyente se convierta en trabajador autónomo y se mantenga en la actividad durante un plazo de, al menos, cinco años.⁵

▶ **Imputación temporal de las actividades económicas**

Los empresarios o profesionales podrán optar por el criterio de cobros y pagos para imputar temporalmente los ingresos y los gastos que provengan de sus actividades económicas, salvo que se trate de empresarios con actividad mercantil.

▶ **Ganancias o Pérdidas patrimoniales de bienes afectos a la actividad⁶**

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas. Éstas tributan conforme a las reglas generales del Impuesto.

▶ **Reducciones por irregularidad o período de generación superior a dos años**

Los rendimientos netos de las actividades empresariales y profesionales con un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 por 100.

▶ **Reducciones en la base imponible**

A partir de 2007, a los autónomos “dependientes” se les permitirá reducir sus rendimientos como a los trabajadores, entre 2.600 y 4.000 € en relación inversa a sus rendimientos.⁷

▶ **Operaciones vinculadas⁸**

⁵ No existe límite si el trabajador se encuentra discapacitado y se convierte en trabajador autónomo.

⁶ Son elementos patrimoniales afectos a una actividad económica:

- Los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad del contribuyente.
- Los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad, salvo los bienes de esparcimiento y recreo o, en general, de uso particular del titular de la actividad.
- Cualesquiera otros elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos.

⁷ Según establece el Proyecto de ley de reforma del IRPF, IS e IRNR.

Son operaciones vinculadas, entre otras, las realizadas entre una sociedad y sus socios, una sociedad y sus consejeros o administradores, una sociedad y los cónyuges, ascendientes o descendientes de los socios, consejeros o administradores.

En el caso de que la operación vinculada con una sociedad corresponda al ejercicio de actividades económicas o a la prestación de trabajo personal por persona física, ésta deberá valorar la operación a valor de mercado cuando implique un aumento de los ingresos para el socio. En todo caso, se entenderá que la contraprestación efectivamente satisfecha coincide con el valor normal de mercado en las operaciones correspondientes al ejercicio de las actividades profesionales o a la prestación de trabajo personal por personas físicas a sociedades en las que más del 50 por 100 de sus ingresos procedan del ejercicio de actividades profesionales, siempre que la entidad cuente con medios personales y materiales para el desarrollo de su actividad.

En el resto de las operaciones vinculadas, el ajuste a valor de mercado lo realiza la Administración si considera que, por la valoración dada por las partes, se ha producido una menor tributación en el conjunto de sujetos pasivos

► **Deducciones en la cuota**

A los empresarios y profesionales individuales se les aplican las mismas deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con excepción de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Si el contribuyente determina el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, sólo podrá aplicar las deducciones por tecnologías de la información y la comunicación.

Es importante tener en cuenta que existen Comunidades Autónomas que regulan deducciones para fomentar el autoempleo a los jóvenes emprendedores. Hasta la fecha las Comunidades que han regulado esta deducción son Andalucía, Asturias y Castilla y León.

► **Modalidades de determinación de los rendimientos de actividades económicas⁹**

⁸ El Proyecto de reforma del IRPF, IS e IRNR y el de medidas para la prevención del fraude fiscal cambia el tratamiento de las operaciones vinculadas, haciendo obligatorio el ajuste a valor de mercado en todo caso, al tiempo que suprime la norma específica de valorar las operaciones socio profesional-sociedad profesional.

⁹ A parte de los estudiados en esta guía, la Ley General Tributaria regula el método de estimación indirecta que se aplica cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.
- Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.
- Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.

□ **Estimación Directa Normal** ¹⁰

Obligatorio cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades realizadas por el contribuyente supere los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o, bien, cuando el contribuyente renuncie a las otras modalidades de determinación del rendimiento.¹¹

▪ **Determinación del rendimiento** ¹²

En general: según las normas del Impuesto sobre Sociedades (Ingresos computables – Gastos deducibles) y partiendo del resultado contable. Particularidades:

No son deducibles los siguientes gastos:

- Los donativos entregados a las sociedades de desarrollo industrial regional, a federaciones deportivas españolas, territoriales de ámbito autonómico y clubes deportivos.
- Las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional, salvo las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 3.005 € anuales.¹³

Son deducibles los siguientes gastos:

-
- Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

¹⁰ Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de alguna de sus actividades por esta modalidad, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades por este régimen.

¹¹ La cifra de negocios se compone de las ventas más ingresos por prestaciones de servicios restando, en su caso, las devoluciones y los rapells (descuentos por volumen de operaciones). No se computan en dicha cifra las operaciones atípicas o financieras. Si en el ejercicio anterior no se realizó actividad todo el año, la cifra de negocios se elevará al año para comprobar el límite.

¹² El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) establece una serie de beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión que se describen en el apartado dedicado a la tributación de sociedades.

¹³ Las aportaciones a mutualidades de previsión social se reducen, en su caso, en la base imponible del Impuesto.

- Las primas de seguros de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. Límite máximo de deducción 500 € por cada una de las personas señaladas anteriormente.

- **Libros oficiales de contabilidad y registros fiscales**

- Si la actividad es empresarial mercantil

- Libro Diario.
 - Libro de inventarios y balances y cuentas anuales.
 - Deberá legalizar dichos libros en el Registro Mercantil.
 - Deberá efectuar el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

- Si la actividad es empresarial no mercantil (por ejemplo agricultores y ganaderos).

- Libro de ventas e ingresos.
 - Libro de compras y gastos.
 - Libro de bienes de inversión.

- Si la actividad es profesional

- Libro de ventas e ingresos.
 - Libro de compras y gastos.
 - Libro de bienes de inversión.
 - Libro de provisiones de fondos y suplidos.

- **Retenciones y pagos fraccionados**

- Retención: Están obligados a practicar retención, tanto los empresarios individuales como los profesionales respecto de las rentas que satisfagan o abonen en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales¹⁴. Se someten a retención o ingreso a cuenta los rendimientos de las actividades profesionales, de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Tipos:
 - 15 por 100 para actividades profesionales o 7 por 100 en los períodos impositivos de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad

¹⁴ Siempre que dichas rentas estén sometidas al sistema de retención.

profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.¹⁵

▷ 2 por 100 para actividades agrícolas, ganaderas y forestales y 1 por 100 para las actividades de engorde de porcino y avicultura.

- Pagos fraccionados¹⁶: los contribuyentes que ejercen actividades económicas están obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro el 20 por 100 del rendimiento neto del periodo que va desde el primer día del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado. De la cantidad resultante se deducen los pagos fraccionados de los trimestres anteriores y las retenciones e ingresos a cuenta desde el comienzo del año hasta el fin del trimestre a que se refiere el pago. El plazo para declarar e ingresar al Tesoro Público los pagos a cuenta será en los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre; y en el cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero del siguiente año.

▪ **Modelos tributarios a presentar**

- **110**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios.
- **115**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos y se practica retención.
- **130**, de carácter trimestral, para la realización del pago fraccionado en el régimen de Estimación Directa.
- **100**, declaración anual del Impuesto.
- **180**, de carácter anual, resumen de retenciones procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- **190**, de carácter anual, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

□ **Estimación Directa Simplificada**

¹⁵ El tipo del 7 por 100 también se aplica a los rendimientos satisfechos a:

- Representantes garantizados de “Tabacalera, Sociedad Anónima”.
- Recaudadores municipales.
- Agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles.
- Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

¹⁶ Los profesionales, los agricultores y ganaderos o los contribuyentes que desarrollen actividades forestales, no están obligados a realizar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70 por 100 de los ingresos precedentes de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

Aplicable mientras no se renuncie (en este caso se aplicaría la estimación directa normal) si el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades no supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior, no se esté obligado a determinar el rendimiento neto por el método de estimación objetiva o, que estándolo, se renuncie a él.

▪ **Determinación del rendimiento**

Con carácter general: según las normas del Impuesto sobre Sociedades (Ingresos computables – Gastos deducibles). Particularidades:

- Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal según tabla especial por el régimen.¹⁷
- El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se sustituyen por la aplicación de un porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto previo.¹⁸

▪ **Renuncia y exclusión de este régimen**

La renuncia debe de efectuarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que ha de surtir efecto.

La exclusión se producirá cuando se rebase el límite señalado para su aplicación, produciendo efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.

La renuncia o la exclusión supone que el contribuyente determinará durante los 3 años siguientes el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad Normal del método de Estimación Directa.

▪ **Libros y registros fiscales**

Empresarios

- Libro de ventas e ingresos.
- Libro de compras y gastos.
- Libro de bienes de inversión.

Profesionales

- Libro registro de ingresos.
- Libro de gastos.
- Libro de bienes de inversión.

¹⁷ Sobre las cuantías de amortización que resulten de aplicar los coeficientes de las tablas serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducida dimensión.

¹⁸ El Real Decreto 687/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el IRPF, con efectos exclusivos para 2005, estableció el porcentaje en el 10 por 100 para actividades agrícolas y ganaderas.

- Libro de provisiones de fondos y suplidos.
- **Retenciones, pagos fraccionados y modelos tributarios**

Es válido lo relativo al régimen de Estimación Directa Normal.

□ **Estimación Objetiva**

Régimen obligatorio cuando las actividades económicas estén comprendidas en la relación que establece la Orden de módulos, salvo que se renuncie a este régimen o que, en el año inmediato anterior, se supere cualquiera de los siguientes límites:¹⁹

- Cifra de negocios de 450.000 € anuales ó 300.000 € para el conjunto de las actividades agrícolas y ganaderas.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, supere la cantidad de 300.000 € anuales.

▪ **Determinación del rendimiento**

Rendimiento por unidad de módulo x unidades de módulo empleadas

= *Rendimiento neto previo*

- minoración por incentivos al empleo
- minoración por incentivos a la inversión

= *Rendimiento neto minorado*

x índices correctores

= *Rendimiento neto de módulos*

- gastos extraordinarios por siniestros
- + subvenciones

= *Rendimiento neto de la actividad*²⁰

¹⁹ Según el Proyecto de Ley de reforma del IRPF, a efectos de los límites de ingresos y de compras y gastos se tendrán en cuenta no sólo las actividades desarrolladas por el contribuyente, sino también las que ejerza el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como las entidades en régimen de atribución en que participe él o sus parientes, siempre que se trate de actividades al menos similares, y que exista dirección común.

²⁰ A este rendimiento se le aplicarán, en su caso, las reducciones por irregularidad y se podrá minorar en cuota la deducción para el fomento de las TIC.

- **Renuncia y exclusión de este régimen**

La renuncia debe efectuarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. También se considera realizada cuando se presente en plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos.

La exclusión se producirá cuando se rebasen los límites señalados para el volumen de rendimientos íntegros o cuando se superen los límites en los módulos que se establezcan en la Orden Ministerial que desarrolla este método, produciendo efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia. Tampoco se podrá tributar por esta modalidad cuando se produzca la exclusión o la renuncia al régimen simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La renuncia o la exclusión supone que el contribuyente determinará el rendimiento de la actividad por la modalidad simplificada del método de Estimación Directa.

- **Registros fiscales y otras obligaciones formales**

- Conservar las facturas emitidas y recibidas.
- Conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.
- Libro registro de bienes de inversión en el caso de que se deduzcan amortizaciones, y los libros registro de ventas e ingresos cuando el rendimiento se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones.

- **Retenciones y pagos fraccionados**

- Retenciones: vale lo dicho para la Estimación Directa.²¹
- Pagos fraccionados: la cuantía es del 4 por 100 de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o, en caso de inicio de la actividad, del día en que ésta hubiese comenzado. En el caso de actividades que tengan sólo una persona asalariada el porcentaje anterior es del 3 por 100, siendo del 2 por 100 si no hay empleados. En el supuesto de que no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre. El plazo para declarar e ingresar al Tesoro Público los

²¹ El proyecto de ley de reforma del IRPF y el proyecto de ley de medidas para la prevención del fraude establece la obligación de retener el 1% a los contribuyentes que apliquen este régimen.

pagos a cuenta será los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre. El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

▪ **Modelos tributarios**

- **110**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas o premios.
- **115**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos y se retiene sobre ellos.
- **131**, de carácter trimestral, para la realización del pago fraccionado en el régimen de Estimación Objetiva.
- **100**, declaración anual del Impuesto.
- **180**, de carácter anual, de resumen de retenciones procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- **190**, de carácter anual, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

PAÍS VASCO

► Modalidades de determinación de los rendimientos de actividades económicas

□ Estimación Directa: modalidad Normal y Simplificada.

- La estimación Directa Normal: las normas para la determinación del rendimiento neto son iguales que los del Territorio Común.
- La estimación Simplificada: se aplica cuando el volumen de operaciones, ara el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere un 1.000.000 de euros en Bizkaia y Guipúzcoa y 500.000 en Álava en el año inmediato anterior y el cálculo del rendimiento neto podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:
 - Ordinario: se calcula el rendimiento neto cuantificando y calificando los ingresos y gastos, a excepción de las provisiones, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. La diferencia se minorará en el 5 por 100, en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.
 - Especial: se calcula el rendimiento neto calificando y cuantificando los ingresos y gastos, a excepción de las amortizaciones, provisiones, las amortizaciones y las ganancias y pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad. La cantidad resultante se minorará

en el 10 por 100, en concepto de amortización, provisiones y gastos de difícil justificación.

- Sectorial: se calcula el rendimiento neto como en los regímenes Ordinario y Especial, con la particularidad de que podrá establecerse reglamentariamente la aplicación de coeficientes o importes en concepto de amortización, provisiones y gastos de difícil justificación diferentes a los regulados en las anteriores modalidades.
- Estimación Objetiva: modalidad de Convenios, Signos, índices o módulos
 - La Estimación Objetiva a través de Convenios: se aplica a determinados sectores de actividad económica, y en virtud de dichos Convenios se establecen, previa aceptación por los contribuyentes, cifras individualizadas de rendimientos para varios períodos impositivos.
 - La Estimación Objetiva a través de Signos, Índices o Módulos: se aplica a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales.
- Rendimientos irregulares: cuando el rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente se computará en un 60 por 100; este porcentaje será del 50 por 100 en el supuesto de que el período de generación sea superior a 5 años o se califique reglamentariamente como obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

NAVARRA

- ▶ Modalidades de determinación de los rendimientos de actividades económicas:
 - Estimación Directa: modalidad Normal y Simplificada.
 - Las normas para la determinación del rendimiento neto son similares a las del Territorio Común.
 - Estimación Objetiva.
 - La estimación Objetiva se aplicará a las actividades empresariales y profesionales, aisladamente consideradas, que determine el Consejero de Economía y Hacienda, salvo que los sujetos pasivos renuncien al régimen o estén excluidos de su aplicación. Este régimen no podrá aplicarse a las actividades empresariales o profesionales que sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del territorio español.

- Rendimientos irregulares: cuando el rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y se perciba de forma fraccionada, será aplicable una reducción de un 40 por 100.

3.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

▶ Exenciones

Están exentos los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional. Requisitos:

- Para la definición de actividad empresarial hay que atender a la definición del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La actividad se debe ejercer de forma habitual, personal y directa.
- La renta obtenida de la actividad debe ser la principal fuente de renta del sujeto pasivo.

▶ Valoración de los bienes y derechos de las actividades económicas

Cuando se lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio los bienes y derechos se computan por el valor neto contable. Si no se lleva contabilidad se valoran con arreglo a las demás reglas contenidas en el Impuesto de acuerdo a su naturaleza.²²

▶ Modelos tributarios

- **714**, de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

3.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

▶ Reducciones en transmisiones mortis causa

95 por 100 respecto de las empresas individuales o negocios profesionales a los que sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio antes comentada, con el requisito de mantenimiento de la adquisición durante 10 años siguientes al fallecimiento del causante.

²² Los bienes inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales se valorarán conforme a la regla general establecida para estos bienes, salvo que formen parte del activo circulante y el objeto de social consista exclusivamente en el desarrollo de actividades empresariales de construcción o promoción inmobiliaria.

Algunas Comunidades Autónomas, utilizando su capacidad normativa, han establecido una reducción mayor a la estatal, cuando se cumplan ciertos requisitos, o un período inferior de mantenimiento del valor de lo adquirido.

► **Modelos tributarios**

- **650**, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Declaración ordinaria.
- **652**, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Declaración simplificada.

► **Reducciones en transmisiones inter vivos**

95 por 100 respecto de las empresas individuales o negocios profesionales a los que sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio antes comentada. Requisitos:

- El donante ha de tener 65 o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente.
- Si el donante venía ejerciendo funciones de dirección, ha de dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por esta causa, desde la transmisión.
- El donatario ha de mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante 10 años.

Algunas Comunidades Autónomas han establecido una reducción mayor a la estatal cuando se cumplan ciertos requisitos, o un período de mantenimiento menor de 10 años.

► **Modelos tributarios**

- **651**, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De manera general no están sujetas las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas por los empresarios o profesionales al quedar sometidas al Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, sí quedan sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas las entregas o arrendamientos de inmuebles y la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las entregas de inmuebles incluidas en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial del sujeto pasivo, siempre que dicha transmisión esté no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Es importante tener en cuenta que existen Comunidades Autónomas que establecen tipos más reducidos en el Impuesto, tanto para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas como para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (Documentos Notariales) cuando se producen ciertos hechos impositivos. La más común es la disminución del tipo impositivo, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando no se renuncia a la exención del IVA según el artículo 20.2 de la ley de este último impuesto o, el aumento del tipo de gravamen, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuando se renuncia a la exención del IVA según el artículo citado anteriormente.

3.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Son sujetos pasivos las personas que realicen actividades empresariales o profesionales, lo que implica la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

También serán empresarios o profesionales los arrendadores de bienes, los urbanizadores o los promotores.

► Modalidades de tributación

□ Régimen General

Será el aplicable, salvo que proceda alguno de los regímenes especiales o que, pudiéndose renunciar a alguno de estos, se ejerza tal derecho.

▪ Determinación del Impuesto

Cuotas devengadas: base imponible de las entregas de bienes y de las prestaciones de servicios \times el tipo de gravamen.²³

- **Cuotas soportadas:** base imponible de las compras o gastos de la actividad \times el tipo de gravamen.

= **Resultado:** si la diferencia es positiva se ingresa en la Hacienda Pública. Si es negativa, en general se compensará en declaraciones futuras y, si se trata de la última declaración del ejercicio, se puede optar por solicitar la devolución.

▪ Libros registro y obligaciones formales

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.

²³ Existe un tipo general del 16 por 100, uno reducido del 7 por 100 y un superreducido del 4 por 100.

- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Los empresarios y profesionales deben expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad.²⁴

- **Modelos tributarios**²⁵

- **300**, de carácter trimestral, para la determinación de la cuota por el Impuesto.
- **390**, de carácter anual, resumen de declaración del Impuesto.
- **347**, de carácter anual, declaración de operaciones con terceros en relación con las compras, gastos e ingresos efectuados en al actividad.²⁶

- **Régimen Simplificado**

Obligatorio cuando se determine el rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el método de estimación objetiva y cuando la actividad se encuentre entre las que establece la correspondiente Orden Ministerial, aunque se puede renunciar. Para poder aplicar este régimen es necesario no superar los siguientes límites respecto a la actividad en el año inmediatamente anterior:

- Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales 450.000 € anuales.²⁷
- Cuando el conjunto de las adquisiciones de bienes y servicios, excluyendo las correspondientes a bienes de inmovilizado, hayan superado el importe de 300.000 € anuales.

- **Determinación de la cuota a ingresar**

²⁴ El RD 1496/2003, de 28 de noviembre, establece la posibilidad, en algunos casos, de expedir tickets.

²⁵ A efectos de simplificar esta guía no hemos tenido en cuenta los modelos a presentar por quienes realizan operaciones fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

²⁶ Este modelo no es sólo para sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, sino una declaración informativa establecida con carácter general para todos los empresarios y profesionales excepto para los que determinan el rendimiento neto del IRPF por módulos y aplican simultáneamente el régimen simplificado del IVA.

²⁷ Para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras 300.000 € anuales.

- + Cuotas devengadas por operaciones corrientes (aplicando módulos)
- Cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes

= ***Cuota derivada del régimen simplificado***

- + Cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias ó de Inversión del sujeto pasivo
- + Cuotas de entregas de activos fijos
- Cuotas soportadas por adquisición o importación de Activos Fijos
- + - regularización por bienes de inversión anteriores 1998
- minoración deducciones por subvenciones

= ***Cuota a ingresar / compensar / devolver***

En actividades diferentes de la agrarias la cuota derivada del régimen simplificado se considera cuota mínima a ingresar.

▪ **Libros registro y obligaciones formales**

- Libro registro de facturas recibidas.
- Las actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos realizados habrán de llevar asimismo un libro registro en el que anotarán las operaciones efectuadas en desarrollo de las referidas actividades (actividades agrícolas, ganaderas o forestales).
- Deberán conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la Orden ministerial que los apruebe.

▪ **Modelos tributarios**

- **310-311** declaración-liquidación ordinaria final para la determinación de la cuota por IVA.
- **370-371** declaración-liquidación ordinaria final si realiza actividades incluidas en el Régimen Simplificado junto a otras incluidas en el Régimen General o cualquier otro con obligaciones periódicas de declaración.
- **390**, de carácter anual, resumen de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **347**, de carácter anual, declaración de operaciones con terceros en relación con las compras y ventas efectuadas en al actividad (modelo no exclusivo para sujetos pasivos del IVA).

□ **Recargo de equivalencia**

Obligatorio para los comerciantes minoristas, salvo que comercialicen los productos o los artículos que el legislador establece y que impide aplicar este régimen especial.²⁸

▪ **Contenido del régimen**

El comerciante minorista, cuando vende las mercancías a sus clientes repercute el Impuesto pero no lo ingresa a la AEAT. Son los proveedores quienes le repercuten el Impuesto más el recargo de equivalencia y lo ingresan en Hacienda.²⁹

▪ **Libros oficiales**

Los sujetos pasivos a los que sea aplicable este régimen especial no estarán obligados a llevar registros contables en relación con este Impuesto.

▪ **Modelos tributarios**

308, será presentado por los sujetos pasivos en régimen especial del recargo de equivalencia que hayan efectuado las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros.

□ **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Es un régimen de carácter voluntario que se aplica a los titulares de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales, de sus cultivos, explotaciones o capturas para su transformación a terceros, así como a los servicios accesorios a dichas explotaciones. Este régimen es voluntario y, por lo tanto, se puede renunciar a él. No lo pueden aplicar las sociedades mercantiles, cooperativas o las sociedades agrarias de transformación, ni cuando el volumen de ingresos de las actividades superen los límites determinados reglamentariamente. Tampoco quienes renuncien a la

²⁸ A los efectos de la Ley del IVA son comerciantes minoristas los que cumplan los siguientes requisitos:

- Aquellos sujetos pasivos que realicen habitualmente entregas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, salvo algunas excepciones, por sí mismos o por medio de terceros.
- Que más del 80% de sus operaciones consistan en entregas a consumidores finales, equiparando a éstos a la Seguridad Social. Este requisito no se aplicará a los sujetos pasivos que no puedan calcular el porcentaje anterior por no haber realizado durante el año precedente actividades comerciales o que les sea de aplicación y no hayan renunciado a la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del IRPF.

²⁹ Los tipos del recargo son del 4 por 100, si el tipo de gravamen es del 16 por 100; el 1 por 100, si el tipo de gravamen es del 7 por 100 y el 0,5 por ciento, si el tipo de gravamen es del 4 por 100.

aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF o al régimen simplificado del IVA y, por último, no lo pueden aplicar los sujetos pasivos cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de todas sus actividades empresariales, con exclusión de los bienes de inmovilizado, superen en el año inmediato anterior los 300.000 € anuales, IVA excluido. Además, existen ciertas actividades que el legislador excluye y, por consiguiente, no pueden tampoco aplicar este régimen.³⁰

Los sujetos pasivos no están sometidos a las obligaciones de liquidación del IVA, no repercuten ni liquidan el Impuesto. No tienen derecho a deducir las cuotas soportadas en sus adquisiciones de bienes y servicios. Para recuperar las cuotas soportadas reciben una compensación a tanto alzado que deben satisfacer los compradores de los productos de dichas explotaciones³¹.

□ **Otros Regímenes especiales**

- Régimen de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, de carácter voluntario.
- Régimen de las agencias de viajes, de carácter obligatorio.
- Régimen especial aplicable a las operaciones de oro de inversión, de carácter obligatorio.
- Régimen especial para el comercio electrónico, de carácter voluntario.

3.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas

Las personas físicas no están obligadas a presentar declaración por este Impuesto ni a ingresar cantidad alguna por encontrarse exentas del mismo, aunque se consideran sujetos pasivos.

³⁰ Son:

- La transformación, elaboración y manufactura.
- La comercialización mezclados con otros productos adquiridos a terceros, salvo para la mera conservación.
- La comercialización en establecimientos fijos situados fuera del lugar de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera.
- La comercialización efectuada en establecimientos en los que el sujeto pasivo realice además otras actividades distintas.
- Las explotaciones cinegéticas de carácter deportivo o recreativo.
- La pesca marítima.
- La ganadería independiente.

³¹ La compensación a tanto alzado es la cantidad que resulta de aplicar al precio de venta de los productos o de los servicios el porcentaje que se regule en cada momento. A partir del 1 de enero de 2006 se establece en un 9 por 100 para las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones y un 7,5 por 100 para las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

4. Comunidad de bienes y sociedad civil

La comunidad de bienes se constituye en virtud de un contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Son obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; por lo tanto las comunidades de bienes y las sociedades civiles pueden ser obligados tributarios.

4.1. Trámites de constitución

Una comunidad de bienes se constituye por medio de un contrato entre todos los copropietarios. Este contrato puede ser privado, no obstante en el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos será necesaria escritura pública. No es preceptiva la inscripción en el Registro Mercantil.

► Desde el punto de vista tributario

- Previamente a la presentación del modelo 036 es necesario solicitar un NIF para la comunidad de bienes. Además, cada socio o partícipe deberá presentar una declaración censal, a través del modelo 037, para comunicar la obligación de realizar pagos fraccionados.³²
- Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Operaciones Societarias, al tipo del 1 por 100 que se aplica sobre el valor neto de la aportación realizada.

► Desde el punto de vista de la Seguridad Social

La norma general es que los comuneros trabajadores deben darse de alta en el Régimen de Autónomos. Las formalidades son las mismas que las vistas en el apartado del empresario individual.

► Desde el punto de vista de laboral, mercantil y municipal

Los mismos requisitos que los mencionados en el apartado del empresario individual.

³² El NIF de la Comunidad de bienes es totalmente independiente de los NIF de los socios o comuneros.

4.2. Tributación y obligaciones contables y registrales

4.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

No son sujetos pasivos las comunidades de bienes y las sociedades civiles. Sin embargo, las rentas obtenidas por estas entidades serán atribuidas a los socios, herederos, comuneros o partícipes y tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan para cada uno de ellos. La atribución a los socios, herederos, comuneros o partícipes se hará según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

► **Rentas no sometidas a tributación**

En la disolución de las comunidades o en la separación de los comuneros no se produce renta.³³

□ **Modalidades de tributación, determinación del rendimiento, libros oficiales y registros fiscales**

Las mismas modalidades de tributación y obligaciones formales que las reguladas para el empresario individual que hemos visto, con las siguientes particularidades:

- Si alguno de los partícipes es persona jurídica no se aplica ni el régimen de Estimación Directa Simplificada ni el de Estimación Objetiva.
- El importe neto de la cifra de negocios se calcula computando, únicamente, las actividades desarrolladas por la entidad.
- Si se determina el rendimiento por módulos, a efectos de computar los límites de ingresos y compras excluyentes, aunque una persona participe en más de una comunidad de bienes se debe considerar cada una de manera separada.³⁴
- Si alguno de los comuneros no participa en la ordenación de los factores de producción, solo aporta capital, la renta que se le atribuye se califica como rendimiento de capital mobiliario, y no de actividad

³³ No se someten a tributación porque los bienes vuelven al patrimonio del comunero por el mismo valor que tenían cuando se constituyó la comunidad.

³⁴ Según el Proyecto de ley de reforma del IRPF, a efectos de los límites de ingresos y de compras y gastos se tendrán en cuenta no sólo las actividades desarrolladas por el contribuyente, sino también las que ejerza el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como las entidades en régimen de atribución en que participe él o sus parientes, siempre que se trate de actividades al menos similares y que exista dirección común.

económica como para el resto de los comuneros que ejercen la actividad.

- Los libros oficiales de contabilidad o los libros registros exigidos por la norma fiscal, se llevan por la entidad dependiendo, como en el caso del empresario individual, del método de determinación del rendimiento.

► **Retenciones y pagos a cuenta**

- **Retención:** estas entidades han de practicar retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos que satisfagan cuando estén sometidos a retención. Las retenciones soportadas o ingresos a cuenta practicados a la entidad se imputan a los socios. No han de retener por la atribución de rentas que hagan a los comuneros.
- **Pagos a cuenta:** los partícipes de la entidad están obligados a efectuar pagos fraccionados en proporción a su participación. Tratándose de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el pago fraccionado debe efectuarse de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta las rentas atribuidas junto con el resto de rentas. El plazo para declarar e ingresar al Tesoro Público los pagos a cuenta, por los comuneros personas físicas, será en los tres primeros trimestres entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre. El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

► **Modelos tributarios:**

Salvo el pago fraccionado antedicho y la declaración del IRPF, modelo 100, el resto de modelos se presentan por la entidad y son iguales a los vistos para el empresario individual con las siguientes particularidades:

- **184**, de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.³⁵
- **848**, de comunicación del importe neto de la cifra de negocios.³⁶

³⁵ La obligación de información deberá ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o por sus miembros contribuyentes por este Impuesto o sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades en el caso de las entidades constituidas en el extranjero.

³⁶ En el supuesto de que la cifra de negocios, que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo del IRPF sea igual o superior a 1.000.000 de €. Sin embargo, no será necesario presentar este modelo cuando la Comunidad de bienes haya echo constar la cifra de negocios en el modelo 184.

4.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las comunidades de bienes y las sociedades civiles no son sujetos pasivos de este Impuesto. Los comuneros o socios integrarán en su base imponible, el valor correspondiente a su cuota de participación en la entidad.

Cuando la entidad lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio los bienes y derechos se computan por el valor neto contable. Si no lleva contabilidad se valoran con arreglo a las demás reglas contenidas en el Impuesto de acuerdo a su naturaleza. No obstante, están exentos los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional con los mismos requisitos que los vistos en el apartado del empresario individual.

4.2.3. Impuesto sobre Sociedades

La Ley del Impuesto establece que las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, salvo las sociedades civiles denominadas Sociedades Agrarias de Transformación. Si un comunero o socio de la comunidad de bienes o de la sociedad civil es persona jurídica, integrará en su base imponible el rendimiento neto que le corresponda según su grado de participación.

4.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

► Modalidad de Operaciones Societarias

Las comunidades de bienes, constituidas por actos inter vivos, que realicen actividades empresariales, y las constituidas mortis causa cuando continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante, se equiparan a las sociedades, a los efectos de esta modalidad del Impuesto.

► Hecho imponible, base imponible, tipo de gravamen y sujeto pasivo

- 1 por 100 del valor neto de la aportación en la constitución o aumento de capital. El sujeto pasivo es la comunidad de bienes.
- 1 por 100 del valor real de los bienes y derechos entregados en la disolución y reducción de capital social. El sujeto pasivo son los copropietarios o comuneros.

► Modelos tributarios

- **600**, de declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Las comunidades de bienes pueden ser sujetos pasivos del Impuesto, con independencia de que lo sean o no los miembros o partícipes. La Ley del Impuesto establece que tienen la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando realicen operaciones sujetas al Impuesto.

► **Determinación de la cuota a ingresar y libros registros**

Determinan la cuota en régimen general o en los regímenes especiales como los empresarios individuales, estando obligados, como estos, a llevar los mismos libros registros con las siguientes particularidades:

- El Régimen Simplificado y el de Recargo de Equivalencia sólo son aplicables cuándo todos los socios, herederos, comuneros o partícipes son personas físicas y, además, no renuncien a los mismos.
- Si se determina el rendimiento por módulos, a efectos de computar los límites de ingresos y compras excluyentes, aunque una persona participe en más de una comunidad de bienes, debe considerarse cada una de manera separada.
- Las facturas por las entregas de bienes o la prestaciones de servicios que realiza debe expedirlas a nombre de la comunidad, y no de los comuneros. Asimismo, en las facturas recibidas debe figurar la comunidad como destinatario.

4.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas

Se encuentran exentas las comunidades de bienes cuyo importe de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €. En el caso de superar esa cifra es obligatorio presentar el alta en el Impuesto a través del modelo 840 durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado, por no reunir el requisito para aplicar la exención.

5. Sociedades mercantiles

En un sentido técnico jurídico podríamos decir que son entes creados por un acto voluntario de los socios en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. En este capítulo nos vamos a referir a la sociedad capitalista más común, la Sociedad Limitada, y su especialidad la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

5.1. Trámites de constitución

El contrato de constitución, pactos y condiciones es obligatorio que se formalice en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil.

▶ Pasos previos

- Solicitud de certificado negativo de denominación social para acreditar que no existe otra sociedad ya constituida con la misma denominación social.
- Elevación a escritura pública del acto de constitución.

▶ Desde el punto de vista tributario

- Satisfacer el 1 por 100 del capital social por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Operaciones Societarias.
- Acudir a la Delegación o Administración de la AEAT que corresponda y realizar la declaración de inicio de actividad, solicitando el CIF. A través del modelo 036 ó 037 se eligen las opciones de tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido y de pagos a cuenta.³⁷

▶ Desde el punto de vista de la Seguridad Social

La norma general es que el administrador de la sociedad y los socios, siempre y cuando presten sus servicios retribuidos en la misma, deben darse de alta en el Régimen de Autónomos, aunque si tienen un porcentaje muy bajo de participación (siempre menos del 25%), podrían ir al Régimen General. Las formalidades son las mismas que las vistas en el apartado del empresario individual.

³⁷ La Administración concederá a la sociedad un CIF provisional. En un plazo máximo de 10 días se asignará el CIF definitivo de la entidad. A partir del mes de octubre de 2006 los empresarios que lo deseen pueden obtener por vía telemática el CIF provisional de su nueva sociedad desde cualquiera de las notarías españolas.

Si la empresa tiene trabajadores por cuenta ajena, antes del inicio de la relación laboral debe inscribir la empresa y dar de alta a los trabajadores en la Seguridad Social. Mod. TA-6, Mod. TA2/2 (alta de trabajadores o socios minoritarios).

► **Desde el punto de vista mercantil**

Obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Deberá de adjuntarse la primera copia de la escritura de constitución y la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Operaciones Societarias.

► **Desde el punto de vista laboral**

- Comunicar la apertura del centro de trabajo en la Dirección Provincial de Trabajo, en el plazo de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.
- Obtención y legalización del Libro de Visitas y pactar con los trabajadores por cuenta ajena el calendario Laboral y el Cuadro Horario.

► **Desde el punto de vista municipal**

En su caso, la licencia de obra y de apertura.

- **Sociedad Limitada Nueva Empresa:** es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que también requerirá, para su válida constitución, escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil, adquiriendo de este modo la personalidad jurídica.

Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Este sistema es novedoso, y trata de conseguir la inmediatez en la realización de todos los trámites necesarios para que una sociedad pueda empezar a operar. Existen dos procedimientos de tramitación: el telemático y el presencial.

El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo máximo de tres meses. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal. El objeto social es genérico para que tenga una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad. La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único. Para más información consultar la página web www.circe.es.

5.2. Tributación

5.2.1. Impuesto sobre Sociedades

Las sociedades mercantiles son sujetos pasivos de este Impuesto.

► Modalidades de tributación

□ Régimen General

La base imponible del Impuesto se determina a partir del resultado contable corregido por la ley fiscal.

▪ Determinación de la cuota del Impuesto

Resultado contable

+ - diferencias permanentes

+ - diferencias temporales

= **Base imponible previa**

- base imponible negativa de ejercicios anteriores

= **Base liquidable**

x tipo de gravamen³⁸

= **Cuota íntegra**

- deducciones y bonificaciones

= **Cuota líquida**

- retenciones y pagos a cuenta

= **Cuota diferencial**

- **Sociedad Limitada Nueva Empresa:** se podrá solicitar el aplazamiento de las deudas del Impuesto sobre Sociedades de los 2 primeros períodos impositivos, los cuales habrán de ingresarse a los 12 y 6 meses, respectivamente, después del término del período voluntario de pago.

³⁸ El tipo general del 35% se reducirá al 32,5% para los períodos impositivos iniciados a partir de 2007, y al 30% para los iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

- **Libros oficiales de contabilidad y registros fiscales**³⁹

La norma fiscal sólo obliga a llevar los libros exigidos por la legislación mercantil.

- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Balances y Cuentas Anuales.

Los libros exigidos por las normas contables es preciso legalizarlos (si la elaboración es manual la legalización se hará antes de rellenarlos y, si es por medios informáticos, la legalización se efectuará en los 4 meses siguientes al final del ejercicio. La Junta General debe aprobar las cuentas anuales y existe obligación de depositar dichas cuentas en el Registro Mercantil.⁴⁰

- **Sociedad Limitada Nueva Empresa:** podrá aplicar el sistema simplificado de contabilidad de forma que, a través de un único registro contable, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia contable y fiscal. El régimen simplificado tiene 2 modalidades y contenidos a los que se puede optar:

- Llevanza según modelo de Libro Diario Simplificado⁴¹: se trata de un modelo en el que las columnas se destinan a registrar la fecha, el concepto de la operación y los importes en las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Gastos, con el desglose que sea necesario, de tal forma que sumando cada una de las columnas se puedan trasladar estos importes a las Cuentas Anuales. Este libro simplificado permite cumplir las obligaciones contables que exige la normativa tributaria, aunque se añade la siguiente coetilla: “siempre y cuando de su contenido pueda obtenerse con

³⁹ Según la forma jurídica son obligatorios determinados libros, tales como el libro de actas, el libro de registro de acciones nominativas para sociedades anónimas, el libro registro de socios, para sociedades de responsabilidad limitada, libro registro de contratos de socio único para sociedades unipersonales...

⁴⁰ Es importante traer a colación el artículo 42 del Código de Comercio que establece que toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección. Existe un grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión, y se presume que ésta existe cuando varias sociedades se hallen, por cualquier medio, bajo dirección única, citando como ejemplo claro de este hecho el supuesto en el que la mayoría de los miembros del órgano de administración de una sociedad son miembros del órgano de administración o altos directivos de la entidad que la domina.

⁴¹ La contabilidad simplificada la pueden aplicar no sólo las Sociedades Limitada Nueva Empresa sino que pueden utilizar el Libro Diario Simplificado todos los sujetos que no superen los siguientes límites:

- Partidas de Activo < 1.000.000 €
- Cifra de Negocio < 2.000.000 €
- Número medio de trabajadores < 10

claridad la información exigida por dicha normativa y en los términos que ésta la requiere”. El modelo de Libro Diario Simplificado podría adaptarse, para que se cumplan las obligaciones registrales en el IVA.

- Modelos simplificados de Cuentas Anuales y criterios de registro simplificado: el Balance es casi idéntico al modelo de Balance Abreviado ya que sólo se suprime el epígrafe destinado a recoger el dividendo a cuenta entregado en el ejercicio. El modelo de Cuenta de Pérdidas y Ganancias simplificada contiene un detalle sustancialmente menor que el del modelo abreviado y la Memoria es muy parecida a la abreviada.
- **Retenciones y pagos a cuenta**
 - Retención: estas entidades se encuentran obligadas a retener o a efectuar ingresos a cuenta cuando satisfagan o abonen rentas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o al IRPF cuando las mismas estén sometidas a retención. A las sociedades se las practicarán retenciones o ingresos a cuenta cuando perciban determinados ingresos como los del capital mobiliario, los premios, los procedentes del arrendamiento de inmuebles o de transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.
 - Pagos a cuenta: en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre deberán efectuar el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de los meses indicados. Los pagos fraccionados se calcularán, a opción del sujeto pasivo, en un porcentaje de la cuota líquida de la última declaración presentada o sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.⁴²
- **Sociedad Limitada Nueva Empresa**: la Administración Tributaria podrá conceder, previa solicitud con aportación de garantías o sin ellas, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se devenguen en el primer año desde su constitución. Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán interés de demora.

⁴² Este sistema es de carácter obligatorio para los sujetos pasivos cuya cifra de negocios sea superior a 6.010.121 €.

Estas entidades no tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros periodos impositivos.

□ **Regímenes tributarios especiales**

- Agrupaciones de interés económico.
- Uniones temporales de empresas.
- Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
- Sociedades y Fondos de Capital-riesgo y Sociedades de desarrollo industrial regional.
- Instituciones de Inversión Colectiva.
- Sociedades Patrimoniales.⁴³
- Régimen de consolidación fiscal.
- Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- Régimen fiscal de la minería.
- Régimen fiscal de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.
- Transparencia fiscal Internacional.
- Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero.
- Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Régimen de entidades parcialmente exentas.
- Régimen de las comunidades titulares de Montes Vecinales en Mano Común.
- Régimen de las entidades Navieras en función del tonelaje.
- Régimen de las entidades deportivas.
- Empresas de Reducida Dimensión.

Este último régimen lo pueden aplicar las entidades cuya cifra de negocios, en el ejercicio anterior, no supere los 8 millones de €. Se les aplican los siguientes incentivos fiscales:

- Tipo reducido del 30% por los primeros 120.202,41 € de base imponible. Por la parte restante de base imponible se aplica el tipo general del 35 por 100.
- Libertad de amortización con creación de empleo: se pueden amortizar libremente hasta 120.000 € de los elementos del activo material nuevo, por cada hombre/año que se haya incrementado la media de la plantilla de los 2 ejercicios, el de adquisición y el siguiente, respecto al ejercicio anterior, con el compromiso de mantener dicho incremento otros 2 años adicionales.
- Libertad de amortización de inversiones de escaso valor: es aplicable a inversiones con valor unitario inferior a 601,01 € con un límite conjunto anual de 12.020,24 €.

⁴³ La ley de reforma fiscal prevé su desaparición para el año 2007.

- Aceleración de amortización de inmovilizado material nuevo e inmovilizado inmaterial: estos elementos pueden amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas
- Los elementos del inmovilizado afectos en los que se haya materializado la reinversión del importe obtenido en la transmisión de otro inmovilizado material afecto se pueden amortizar hasta el triple del coeficiente máximo según tablas.
- Si la entidad está adquiriendo bienes mediante arrendamiento financiero que cumplen los requisitos pertinentes se puede deducir la parte de recuperación de coste del bien satisfecho, con el límite del triple del coeficiente máximo de amortización, en lugar del doble como en el régimen en general.
- Posibilidad de dotar una provisión por insolvencias del 1 por 100 del importe de los derechos de crédito a fin de período impositivo, después de restarle los saldos que no permite dotar la norma fiscal (con entes públicos, entidades vinculadas, garantizados...) así como los saldos dotados individualmente. Para deducir fiscalmente este gasto es preciso su contabilización.
- Deducción del 10% de las inversiones y gastos del período relacionados con la capacidad de acceso y de manejo de información de transacciones comerciales a través de Internet, así como con la mejora de procesos internos a través de las nuevas tecnologías.

□ **Modelos tributarios**⁴⁴

- **110**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas o premios.
- **115**, de carácter trimestral, cuando se satisfacen rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- **200-201**, declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- **180**, de carácter anual, de resumen de retenciones procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- **190**, de carácter anual, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.
- **202**, de pago fraccionado.
- **225**, documento de ingreso o devolución del Impuesto para las Sociedades Patrimoniales.

⁴⁴ No tenemos en cuenta los modelos correspondientes a grandes empresas ni a los grupos de sociedades.

- **848**, de comunicación del importe neto de la cifra de negocios.⁴⁵

5.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las sociedades no son sujetos pasivos por este Impuesto. Los socios personas físicas tiene que integrar en la base imponible del Impuesto el valor de las acciones o participaciones en sociedades. No obstante, se encuentran exentos la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren ciertas condiciones.

5.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las sociedades no son sujetos pasivos por este Impuesto. Para los socios personas físicas que adquieran con carácter lucrativo acciones o participaciones, existe una reducción, tanto si la adquisición es inter vivos como mortis causa, de las que gocen de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. La reducción según la norma estatal es del 95 por 100, aunque las CC.AA. pueden mejorar este precepto.

5.2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

► Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas

De manera general, las sociedades mercantiles pueden ser sujetos pasivos del Impuesto. Estarán no sujetas y, por tanto, no tributan las operaciones incluidas en el hecho imponible de esta modalidad cuando sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, sí quedan sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas las entregas o el arrendamiento de inmuebles y la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las entregas de inmuebles incluidas en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial del sujeto pasivo, siempre que dicha transmisión esté no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

► Modalidad Operaciones Societarias:

- El gravamen es del 1 por 100 en la constitución y aumento de capital social, siendo la base imponible el importe nominal del capital suscrito en la constitución o en la ampliación.⁴⁶

⁴⁵ En el supuesto de que la cifra de negocios, que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo del IRPF sea igual o superior a 1.000.000 de €. No obstante no será necesario presentar dicho modelo cuando la cifra de negocios se haya echo constar en la declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE.

- 1 por 100 en los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social, siendo la base imponible el importe del haber líquido que tenga la sociedad el día en que se adopta el acuerdo.
- 1 por 100 en la escisión y fusión de sociedades, siendo la base imponible el nuevo capital social del ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente, con adición, en su caso, de las primas de emisión.⁴⁷
- 1 por 100 en la disminución de capital social y en la disolución de la sociedad, siendo la base imponible el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas.
- **Sociedad Limitada Nueva Empresa:** la Administración Tributaria concederá, previa solicitud y sin aportación de garantías, el aplazamiento de la deuda tributaria, durante un año, de esta modalidad cuando el hecho imponible sea la constitución de la sociedad.

► **Modalidad Actos Jurídicos Documentados**

Las personas jurídicas no presentan ninguna particularidad, en esta modalidad, con respecto a las personas físicas.

► **Modelos tributarios**

- **600**, de declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.2.5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Las sociedades mercantiles son sujetos pasivos del Impuesto a las que se puede aplicar lo expresado para empresarios individuales, con la particularidad de que no pueden aplicar los regímenes especiales simplificado, del recargo de equivalencia, ni el de la agricultura, ganadería y pesca.

5.2.6. Impuesto sobre Actividades Económicas

► **Exenciones**

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos en que se desarrolle la misma.

⁴⁶ No está sujeta la ampliación de capital que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.

⁴⁷ Estarán exentas las operaciones amparadas por el régimen especial de reorganización empresarial del Impuesto sobre Sociedades.

- Las sociedades que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de €.
- Cuando no se dé cualquier de las dos circunstancias anteriores, la entidad tiene la obligación de presentar el alta en el Impuesto a través del modelo 840 durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado, por no reunir los requisitos para aplicar la exención.

6. Anteproyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo

Esta Ley será de aplicación, si finalmente tiene entrada en el Parlamento y se aprueba, a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual por familiares de las personas anteriores que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena. En particular se aplicará la Ley a:

- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo, y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla.
- Los trabajadores autónomos dependientes.
- ▶ Se excluyen las relaciones de trabajo por cuenta ajena, las actividades que se limiten pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y las relaciones laborales de carácter especial.
- ▶ Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos.
- ▶ Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente

Serán autónomos dependientes aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas. En ningún caso los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y oficinas y despachos abiertos al público tendrán la consideración de trabajadores autónomos dependientes. Condiciones:

- No pueden utilizar el servicio reenumerado de otras personas.

- No pueden ejercer su actividad de manera conjunta e indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier forma contractual por cuenta del cliente.
- Deben de disponer de infraestructura productiva y material propio necesarios para el ejercicio de la actividad, independiente de las de sus clientes cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente los elementos materiales de producción.
- Su actividad la deben de desarrollar bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- Deben de percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo, por tanto, el riesgo y ventura de aquélla.
- Se establecen garantías económicas para él. Por ejemplo, en el caso de obras subcontratadas se establece la responsabilidad que el empresario principal tiene con el autónomo si no le paga el contratista.

► Contrato

El firmado entre el trabajador dependiente y su cliente para la realización de la actividad profesional debe de formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. Cada una de las partes podrá exigir a la otra, en cualquier momento, la formalización del contrato por escrito. Además, debe quedar reflejado en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate. Esta condición solo se puede ostentar respecto de un único cliente. Se presumirá que el contrato es indefinido salvo pacto en contra.



7. ANEXOS

7.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EMPRESARIO INDIVIDUAL

	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
Ámbito de aplicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la cifra de negocios del conjunto de las actividades realizadas sea > 600.000 € anuales en el año inmediato anterior. 2. Cuando el contribuyente renuncie a las otras modalidades de determinación del rendimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cifra de negocios del conjunto de las actividades realizadas sea < 600.000 € anuales en el año inmediato anterior. 2. No se esté obligado a determinar el rendimiento neto por el método de estimación objetiva o, que estándolo, se renuncie a él. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades económicas comprendidas en la relación que establece la Orden de módulos, salvo que se renuncie a este régimen. 2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes: <ul style="list-style-type: none"> - Cifra de negocios de 450.000 € anuales ó 300.000 € para el conjunto de las actividades agrícolas y ganaderas. - Que el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, supere la cantidad de 300.000 € anuales. 3. Que no se superen los límites de los módulos establecidos para cada actividad.

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
Renuncia y exclusión		<p>1. Renuncia: deberá de efectuarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.</p> <p>2. Exclusión: cuando se rebase el límite señalado para su aplicación. Produce efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.</p>	<p>1. Renuncia: deberá de efectuarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. Se entiende producida cuando se presenta en plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del 1º trimestre del año natural en que deba producir efectos realizada en estimación directa.</p> <p>2. Exclusión: cuando se rebase el límite señalado para su aplicación o se superen los límites en los módulos que se establezcan en la Orden Ministerial que desarrolla este método. También es causa de exclusión la renuncia o exclusión del régimen simplificado del IVA.</p>
Determinación del Rendimiento	<p>Ingresos íntegros</p> <p>– Gastos deducibles</p> <p>= Rendimiento neto</p> <p>- reducción por irregularidad o período > 2 años</p> <p>= Rendimiento neto reducido</p>	<p>Ingresos íntegros</p> <p>– Gastos deducibles justificados</p> <p>= Rendimiento neto previo</p> <p>= - 5% rendimiento neto</p> <p>Rendimiento neto</p> <p>- reducción por irregularidad o período > 2 años</p> <p>= Rendimiento neto reducido</p>	<p>Rendimiento por unidad de módulo x unidades de módulo empleadas</p> <p>= Rendimiento neto previo</p> <p>- minoración por incentivos al empleo</p> <p>- minoración por incentivos a la inversión</p> <p>= Rendimiento neto minorado</p> <p>x índices correctores</p> <p>= Rendimiento neto de módulos</p> <p>- gastos extraordinarios por siniestros</p> <p>+ subvenciones</p> <p>- reducción por irregularidad o período > 2 años</p> <p>= Rendimiento neto de la actividad</p>

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
Libros oficiales y registros	<p><u>Actividad empresarial mercantil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro Diario. - Libro de inventarios y balances y cuentas anuales. - Legalizar libros en el Registro Mercantil. - Deberá efectuar el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. <p><u>Actividad empresarial no mercantil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro de ventas e ingresos. - Libro de compras y gastos. - Libro de bienes de inversión. <p><u>Actividad profesional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro de ventas e ingresos. - Libro de compras y gastos. - Libro de bienes de inversión. - Libro de provisiones de fondos y suplidos. 	<p><u>Empresarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro de ventas e ingresos. - Libro de compras y gastos. - Libro de bienes de inversión. <p><u>Profesionales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ingresos. - Libro de gastos. - Libro de bienes de inversión. - Libro de provisiones de fondos y suplidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conservar las facturas emitidas y recibidas. - Conservar los justificantes de los signos o módulos aplicados. - Libro registro de bienes de inversión, en el caso de que se deduzcan amortizaciones, y el libro de registro de ventas e ingresos cuando el rendimiento se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones.
Retenciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. 15 por 100 para actividades profesionales o 7 por 100 en los períodos impositivos de inicio de la actividad y en los dos siguientes. 2. 2 por 100 para actividades agrícolas, ganaderas y forestales y 1 por 100 para las actividades de engorde de porcino y avicultura. 	<p>Es válido lo relativo al régimen de Estimación Directa Normal.</p>	<p>El Proyecto de Ley de prevención del fraude prevé que se practique una retención del 1 por 100 a las contribuyentes que tributen por este régimen.</p>

	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
Pagos a cuenta	<p>20 por 100 del rendimiento neto del periodo desde el primer día del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado, restando los pagos anteriores y, en su caso, las retenciones.</p> <p>El plazo para declarar e ingresar al Tesoro Público los pagos a cuenta será en los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre; en el cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.</p>	<p>Es válido lo relativo al régimen de Estimación Directa Normal.</p>	<p>4 por 100 de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o, en caso de inicio de la actividad, del día en que ésta hubiese comenzado.</p> <p>3 por 100, en el caso de actividades que tengan sólo una persona asalariada.</p> <p>2 por 100 si no hay empleados o en el supuesto de que no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre.</p> <p>El plazo para declarar e ingresar al Tesoro Público los pagos a cuenta será en los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre. El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.</p>
Modelos tributarios	110, 115, 130, 100-101, 180,190	110, 115, 130, 100-101, 180,190	110, 115, 131, 101, 180,190

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

7.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EMPRESARIO INDIVIDUAL

	Régimen General	Régimen Simplificado	Recargo de Equivalencia
Ámbito de aplicación	Es el régimen aplicable salvo que proceda aplicar algún régimen especial	<p>Cuando se determine el rendimiento neto del IRPF por el método de estimación objetiva y cuando la actividad se encuentre entre las que establece la correspondiente Orden Ministerial.</p> <p>No superar los siguientes límites respecto a la actividad en el año inmediatamente anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales 450.000 € anuales o 300.000 € en caso de actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras. - Cuando el conjunto de las adquisiciones de bienes y servicios, excluyendo las correspondientes a bienes de inmovilizado, hayan superado el importe de 300.000 € anuales. 	Obligatorio para los comerciantes minoristas, salvo que comercialicen productos que impiden aplicar este régimen especial.

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Régimen General	Régimen Simplificado	Recargo de Equivalencia
Determinación del Impuesto	<p>Cuotas devengadas</p> <p>- Cuotas soportadas</p> <p>= Cuota: si la diferencia es + se ingresa en la Hacienda Pública. Si es -, en general se compensará en declaraciones futuras y, si se trata de la última declaración del ejercicio, se puede optar por solicitar la devolución.</p>	<p>+ Cuotas devengadas por operaciones corrientes</p> <p>- Cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes</p> <p>= Cuota derivada del régimen simplificado</p> <p>+ Cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias ó de Inversión del sujeto pasivo</p> <p>+ cuotas de entregas de activos fijos</p> <p>- cuotas soportadas por adquisición o importación de Activos Fijos</p> <p>+ - regularización por bienes de inversión anteriores 1998</p> <p>- minoración deducciones por subvenciones</p> <p>= Cuota a ingresar / compensar / devolver</p>	<p>El comerciante minorista, cuando vende las mercancías a sus clientes repercute el Impuesto pero no lo ingresa a la AEAT. Son los proveedores quienes le repercuten el Impuesto más el recargo de equivalencia y lo ingresan en Hacienda.</p>

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Régimen General	Régimen Simplificado	Recargo de Equivalencia
Libros oficiales	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de facturas emitidas. - Libro registro de facturas recibidas. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias. - Los empresarios y profesionales deben expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de facturas recibidas. - Las actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos realizados habrán de llevar asimismo un libro registro en el que anotarán las operaciones efectuadas en desarrollo de las referidas actividades (actividades agrícolas, ganaderas o forestales). - Deberán conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la Orden ministerial que los apruebe. 	Los sujetos pasivos a los que sea aplicable este régimen especial no estarán obligados a llevar registros contables en relación con este Impuesto.
Modelos tributarios	300, 390, 347	310-311, 370-371, 390, 347	308, en su caso

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

7.3. LÍMITES PARA OBLIGACIONES CONTABLES

	LIMITES	OBSERVACIONES
Balance y Memoria abreviados, obligación de auditar ¹	Partidas de Activo: < 2.373.997,81 € Cifra de Negocio: < 4.747.995,63 € Número medio de Trabajadores: < 50	Si durante dos ejercicios consecutivos deja de cumplir dos de los requisitos, la entidad vendrá obligada a formular las Cuentas Anuales en los modelos normales
Pérdidas y Ganancias abreviada	Partidas de Activo: < 9.495.991,25 € Cifra de Negocio: < 18.991.982,50 € Número medio de Trabajadores: < 250	Si durante dos ejercicios consecutivos deja de cumplir dos de los requisitos, la entidad vendrá obligada a formular las Cuentas Anuales en los modelos normales
Cuadro de financiación	Obligatorio para: Sociedad Anónima / Laboral Sociedad Limitada Sociedad comanditaria por acciones No es obligatorio para las sociedades que elaboran Balance abreviado	Los empresarios que tengan otra forma jurídica distinta a las anteriores y los empresarios individuales no están obligados a incorporar en la Memoria el Cuadro de financiación
Informe de Gestión	Obligatorio para: Sociedad Anónima / Laboral Sociedad Limitada Sociedad comanditaria por acciones No es obligatorio para las sociedades que elaboran el Balance abreviado	Este informe de gestión es un documento extracontable que debe ser formulado por los administradores en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	LIMITES	OBSERVACIONES
Cuentas anuales consolidadas	<p>Cuando las sociedades son socios de otra sociedad mercantil y se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe unidad de decisión ² - Que, a fecha de cierre del ejercicio, la sociedad y su grupo sobrepase dos de los tres límites para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada 	<p>De aplicación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad mercantil española - Cuando de manera voluntaria el empresario dominante, ya sea persona física o jurídica, lo quiera
Libro Diario Simplificado	<p>Partidas de Activo: < 1.000.000 € Cifra de Negocio: < 2.000.000 € Número medio de Trabajadores: < 10</p>	<p>Los sujetos contables que cumplan los requisitos para elaborar el Libro Diario Simplificado pueden utilizar los modelos de cuentas anuales simplificados que para los contratos de leasing y el gasto del Impuesto sobre Sociedades si cumplen requisitos ³.</p>

¹ Están también obligadas a auditar las empresas que:

- Cotizan sus títulos en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio.
- Emiten de obligaciones en oferta pública.
- Se dedican de manera habitual a la intermediación financiera.
- Las que se dedicación a cualquier actividad sujeta a la Ley del Seguro
- Las que perciben subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros.

- La que realización obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios a las Administraciones públicas, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros que represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios.
- Las cooperativas, salvo cuando cumplan al menos dos de las circunstancias que la LSA art.181.1 exige para la presentación de balance abreviado.
- Porque lo soliciten un número de socios, que represente al menos el 5% del capital social, de aquellas sociedades que no están sometidas a auditoría.
- Por mandato judicial instado por quien acredite un interés legítimo, incluso en vía de jurisdicción voluntaria.
- Cuando deban presentarse cuentas consolidadas
- Sociedades de garantía recíproca.
- Sucursales de entidades de crédito extranjeras que no estén obligadas a presentar cuentas anuales en España.
- Las entidades de previsión social.
- Las instituciones de inversión colectiva.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- Las sociedades anónimas deportivas.
- Las entidades eléctricas.
- Las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las tres circunstancias siguientes.
 - ❑ El total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
 - ❑ El importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más la de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 €.
 - ❑ El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.
- Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Las entidades de capital riesgo.

² Unidad de decisión

El artículo 42 del Código de comercio establece que toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección. Se establece que existe un grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión y se presume que existe ésta última cuándo cuando varias sociedades se hallen por cualquier medio bajo dirección única, citando como ejemplo claro de este hecho el supuesto en el que la mayoría de los miembros del órgano de administración de una sociedad son miembros del órgano de administración o altos directivos de la entidad que la domina.

³ para utilizar los modelos de cuentas anuales simplificados:

- El capital social no esté constituido por varias clases de acciones o participaciones.
- La entidad no sea socio colectivo de otra.
- Que no pertenezca a un grupo de empresas vinculadas, salvo que la suma de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de las entidades vinculadas no supere los límites.
- Que no conceda créditos no comerciales.
- Que no sea una entidad que deba suministrar información periódica a alguno de los centros directivos, entes o instituciones con competencias en materia de ordenación y supervisión del sistema financiero.
- Que no realice operaciones de lease-back.
- Que no realice operaciones de arrendamiento financiero que tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

7.4. VENTAJAS E INCOVENIENTES DE LAS FORMAS JURÍDICAS MÁS COMUNES

	Empresario individual	Comunidad de Bienes	Sociedad Limitada	Sociedad Limitada Nueva Empresa	Sociedad Anónima
Tramites en la constitución	Simplificidad y ahorro en gastos de notario, registros...	Simplificidad, aunque deben satisfacer el ITP y AJD	Inscripción en escritura pública y Registro mercantil e ITP y AJD	Posibilidad de tramitación por medios telemáticos en 48 horas. Diferimiento ITP y AJD	Inscripción en escritura pública y Registro mercantil e ITP y AJD
Capital social mínimo	Ninguno	Ninguno	3.005,06 € desembolsado en su totalidad	Mínimo de 3.012 y máximo de 120.202 €	60.101,21 € pudiéndose desembolsar en cuartas partes
Número de socios	Una persona física	Mínimos dos socios	Se puede constituir con un único socio fundador, en cuyo caso se considera "Sociedad Unipersonal". No existe máximo de socios	De uno a cinco en la constitución	No existe ni mínimo, ni máximo. Se puede constituir con un único socio fundador, en cuyo caso se considera "Sociedad Unipersonal"

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Empresario individual	Comunidad de Bienes	Sociedad Limitada	Sociedad Limitada Nueva Empresa	Sociedad Anónima
Administración	Se gestiona personalmente la empresa	Se gestiona por los comuneros	La administración puede desempeñarla un Administrador Único, dos o más Administradores solidarios o mancomunados, o por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros	La administración podrá desempeñarla un órgano unipersonal o pluripersonal	Administrado único, dos o más solidarios o, a través, de un Consejo de Administración con un mínimo de tres
Responsabilidad	Responde el empresario de la deudas de la actividad tanto con su patrimonio empresarial como particular	Responde los comuneros de la deudas tanto con su patrimonio empresarial como particular	Solo responde el patrimonio de la sociedad	Sólo responde el patrimonio de la sociedad	Sólo responde el patrimonio de la sociedad
Financiación	Dificultad para acceder a crédito externo	Dificultad para acceder a crédito externo	Dificultad media de acceso a crédito externo	Dificultad media de acceso a crédito externo	Mayor facilidad para acceder al crédito externo

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

	Empresario individual	Comunidad de Bienes	Sociedad Limitada	Sociedad Limitada Nueva Empresa	Sociedad Anónima
Carga tributaria	El rendimiento neto de la actividad tributa por el IRPF. Desde un 15% hasta un 45% según sean sus beneficios. A partir de un beneficio de 64.000 € puede ser interesante constituir una sociedad ya que el tipo impositivo medio de gravamen en IRPF > al IS del 30%	El beneficio de la actividad tributa por el IRPF. Desde un 15% hasta un 45%. Cada comunero paga la parte que le corresponde	El beneficio de la entidad tributa por el IS. El tipo de gravamen es del 35%. Las ERD aplican un tipo reducido del 30% por los primeros 120.202,41 €	El beneficio de la entidad tributa por el IS. El tipo de gravamen es del 35%. Las ERD aplican un tipo reducido del 30% por los primeros 120.202,41 €	El beneficio de la entidad tributa por el IS. El tipo de gravamen es del 35%. Las ERD aplican un tipo reducido del 30% por los primeros 120.202,41 €
Seguridad Social	Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.TA)	Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.TA).	El Administrador en RETA y el resto Régimen General	El Administrador en RETA y el resto Régimen General	El Administrador en RETA y el resto Régimen General

Fuente: Servicio de Estudios del REAF

7.5. DIRECTORIO CENTRAL DE EMPRESAS (DIRCE) AÑO 2006. EMPRESAS POR ESTRATO DE ASALARIADOS Y CONDICIÓN JURÍDICA

	Total	S.A.	SL.	S. Colectiva	S. comanditaria	C.B.	S. Cooperativas	Asociaciones	Organismos autónomos	Personas físicas
Total	3.174.393,00	117.441,00	992.658,00	400,00	98,00	102.592,00	25.328,00	136.286,00	8.464,00	1.791.126,00
Sin asalariados	1.616.883,00	25.286,00	267.857,00	79,00	28,00	48.755,00	6.301,00	65.029,00	798,00	1.202.750,00
De 1 a 2 asalariados	881.748,00	19.908,00	328.565,00	159,00	20,00	36.677,00	5.866,00	40.020,00	2.378,00	448.155,00
De 3 a 5 asalariados	328.820,00	13.592,00	175.633,00	81,00	14,00	11.467,00	6.028,00	15.461,00	1.044,00	105.500,00
De 6 a 9 asalariados	154.635,00	12.880,00	101.321,00	42,00	4,00	4.012,00	2.811,00	7.199,00	731,00	25.635,00
De 10 a 19 asalariados	105.470,00	16.958,00	72.051,00	21,00	6,00	1.354,00	2.272,00	4.331,00	886,00	7.591,00
De 20 a 49 asalariados	58.725,00	16.425,00	35.485,00	13,00	6,00	285,00	1.231,00	2.482,00	1.303,00	1.495,00
De 50 a 99 asalariados	15.087,00	6.059,00	7.005,00	1,00	7,00	24,00	382,00	898,00	711,00	0,00
De 100 a 199 asalariados	7.367,00	3.325,00	3.023,00	2,00	5,00	14,00	226,00	469,00	303,00	0,00
De 200 a 499 asalariados	3.908,00	1.994,00	1.342,00	1,00	5,00	3,00	162,00	253,00	148,00	0,00
De 500 a 999 asalariados	999,00	574,00	253,00	1,00	1,00	1,00	38,00	76,00	55,00	0,00
De 1000 a 4999 asalariados	658,00	372,00	118,00	0,00	2,00	0,00	10,00	59,00	97,00	0,00
De 5000 o más asalariados	93,00	68,00	5,00	0,00	0,00	0,00	1,00	9,00	10,00	0,00

Fuente: INE

8. Conclusiones y propuestas

i. Conclusión preliminar

Siempre resultarán insuficientes las medidas tendentes a fomentar el espíritu emprendedor que, hoy por hoy, tiende a ser “rara avis” en nuestra economía. Es preciso alentar al asunción de riesgo empresarial como un valor positivo.

La creación y desarrollo de iniciativas empresariales y profesionales, independientemente de la forma jurídica que adopten, constituye la base que asegura el desarrollo económico de cualquier país. De hecho existe un creciente interés de los estudiosos y de las autoridades administrativas por la importancia estratégica de la figura del emprendedor.

Independientemente de que, a continuación, lancemos algunas propuestas concretas tendentes a la mejora del marco regulatorio en que han de desenvolverse necesariamente los emprendedores, existe el convencimiento creciente de que una de las causas fundamentales de la pérdida de competitividad de nuestra economía, y por extensión de una gran parte de países de la Unión Europea, es la falta de una suficiente valoración social de la figura del emprendedor y de la disminución de la capacidad para asumir riesgos. Aunque el diagnóstico de las causas últimas que provocan esta situación requiere un enfoque multidisciplinar, se pueden apuntar, entre otros, los siguientes factores: se identifica, en demasiadas ocasiones, al empresario con el especulador, cuando no deberían tener mucho en común; en las sociedades occidentales cada vez se valora menos el esfuerzo para alcanzar metas; el trabajo por cuenta ajena se asocia, quizás erróneamente, con seguridad, y el trabajo por cuenta propia con provisionalidad.

Desgraciadamente, las propuestas para revertir esta situación necesariamente son complicadas y lentas de ejecutar, pasando por las políticas educativas o por el tratamiento que se dé al tema en los medios de comunicación, junto a un sinfín de iniciativas que vienen siendo estudiadas tanto por los órganos competentes de la Unión Europea como por el resto de Administraciones.

Por ejemplo, los cambios poblacionales acaecidos recientemente en España, con la llegada y asentamiento de un gran número de inmigrantes, constituyen un gran reto a la vez que una oportunidad para el fomento de las iniciativas emprendedoras entre estos nuevos conciudadanos para el bien de todos.

ii. Complejidad normativa

Necesaria exigencia colectiva de transparencia, simplificación y planificación de la normativa legal.

Nuestro entramado legal resulta muchas veces excesivamente complicado. Y nada indica que vaya a simplificarse ni que exista una voluntad clara de intentarlo, de hecho parece que colectivamente hemos dado por perdida esta batalla en pos de la simplificación, de la transparencia y de la planificación normativa y de obligaciones.

Un emprendedor ha de conocer y cumplir normas diferentes en los distintos Municipios y Comunidades Autónomas o Territorios Forales donde se mueva, además de las estatales. Y no nos estamos refiriendo sólo a normas tributarias acerca de diferentes tasas municipales y sobre diversos tributos propios o cedidos a las Comunidades Autónomas, sino que también son diferentes las normas de urbanismo, de consumo, o medioambientales... El asunto se complica cuando el Estado no se preocupa de informar con antelación de los cambios que se van a producir, lo que ayudaría a los ciudadanos a estar preparados cuando las nuevas normas entren en vigor.

Este camino de simplificar la legislación también es recomendado por la Comisión Europea que permite realizar excepciones que favorezcan a la PYME y considera que se debe prestar especial atención, en este aspecto, a las normas relativas al IVA y, a escala nacional, a la fiscalidad directa. La comisión tiene previsto simplificar 1.400 leyes ya vigentes.

No nos corresponde valorar nuestro modelo territorial ni las complejidades que puede generar. No obstante, nos inquieta la creciente falta de transparencia y la confusión que ocasiona la cascada de normativa que producen nuestras administraciones, el incremento de compartimentación territorial o la ausencia de interés por introducir transparencia y planificación, al menos a medio plazo, en la normativa con la que han de operar nuestros agentes económicos y en especial los emprendedores. Podemos poner como ejemplo que en 2005 se han publicado más de 106 normas fiscales de ámbito estatal.

iii. Financiación

Implicación decidida del Sector Público y del financiero en los proyectos de los nuevos emprendedores

Tradicionalmente se ha considerado la financiación uno de los aspectos fundamentales para la concreción de proyectos empresariales, especialmente en los nuevos proyectos, donde las posibilidades de error, que acarrear graves consecuencias, requieren una clara voluntad de fomento.

Para que este aspecto potencie y no frene la actividad económica, se precisa la colaboración del sector financiero con el diseño de herramientas financieras apropiadas, a lo que pueden ayudar mucho las políticas de apoyo selectivo del sector público.

En esta línea se enmarcan los programas de la Comisión Europea que persiguen este objetivo de conseguir financiación para las PYMEs, entre los que se trata de impulsar la inversión del capital riesgo.

iv. Procesos concursales

Reforzamiento del marco actual tendente a agilizar los procesos concursales.

Casi tan importante como las facilidades para la iniciación de proyectos de negocio es que la salida de ese mundo, la liquidación de las empresas que no logran su objetivo, sea ágil, eficaz y de costes asumibles.

A veces no es sólo la dificultad de empezar, sino los problemas que se prevén si el negocio fracasa, lo que frena a los emprendedores.

Es preciso que la solución a los proyectos que encuentran dificultades sea ágil y rápida, permitiendo reflotar la empresa si se atisba viabilidad o, en caso contrario, buscar el camino más rápido y barato para la liquidación, por lo que damos mucha importancia a los procesos concursales.

También la Comisión Europea, en la Comunicación de 10 de noviembre de 2005 que citábamos en la introducción, para fomentar la necesaria asunción de riesgo de los empresarios, pretende que se limite el carácter punitivo del Derecho de quiebra en los casos en que no haya existido fraude.

v. El paso de trabajar por cuenta ajena a hacerlo por cuenta propia

Convendría revisar la cotización simultánea a la Seguridad Social por el régimen general y el R.E.T.A.

Cuando un asalariado empieza a gestar un proyecto de empresa es muy posible que considere la posibilidad de simultanear, en un principio o con carácter permanente, ambas actividades.

Inmediatamente se encontrará con un freno: a pesar de estar cotizando en régimen general, como cualquier otra empleado, debe cotizar a la Seguridad Social por el régimen especial de trabajadores autónomos (R.E.T.A.) todos los meses, soportando unos costes (cuota anual mínima de 2.498,52 euros) que, además, puede que le generen muy pocos derechos de cara al futuro y menos ventajas inmediatas.

Desde nuestro punto de vista sería necesario revisar esta situación que puede desanimar a empresarios en ciernes.

vi. Puesta en marcha de un negocio

Revisar modelo 036 o trámites ante entidades locales, por ejemplo.

Según informe del Banco Mundial conocido recientemente, España es un país en el que se tarda mucho, en términos relativos, en legalizar un negocio.

Si bien somos conscientes de que se han hecho y se siguen haciendo esfuerzos para reducir plazos y costes, lo cierto es que todavía el emprendedor ha de soportar una pesada burocracia.

Debe ser obligación de todas las Administraciones, y en este caso las entidades locales pueden mejorar bastante, facilitar todos los trámites al emprendedor.

Un ejemplo preocupante es, en lo que se refiere al ámbito tributario y a la Administración Central, el modelo 036, modelo censal paradigma de impreso farragoso y complejo, con más de 500 casillas y con un cuestionario digno del más complicado concurso televisivo.

Es esta una preocupación latente en el ámbito europeo, así la Comisión Europea estima que, con la ayuda de los Gobiernos nacionales, sería posible reducir los trámites burocráticos en un 25 por 100.

vii. Normativa contable.

Es preciso realizar un considerable esfuerzo para facilitar la adaptación a la reforma contable que se avecina. Sorprende que a estas alturas no se haya confirmado el calendario de aprobación y entrada en vigor.

Nadie duda de la capacidad de nuestro tejido empresarial, demostrada en la historia reciente, para adaptarse a los cambios legislativos. Sin embargo, no se debería abusar.

Ahora nos encontramos en los albores de una reforma contable provocada por la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF por la UE para grupos de empresas cotizadas.

La reforma de nuestro Plan General Contable inspirándose en estas NIIF, para tratar de homogeneizar, en lo posible, las cuentas individuales de empresarios y entidades con las cuentas consolidadas, va a suponer un nuevo esfuerzo para nuestro tejido empresarial y profesional.

No obstante, no creemos que esto sea preocupante si los cambios se explican con tiempo y los organismos públicos se vuelcan en su divulgación. Probablemente este esfuerzo será más eficaz que los estériles intentos de simplificación (contabilidad

simplificada) que ahora parece que, con acierto, se abandonan. No parece razonable que hasta hace bien poco se haya mantenido la incertidumbre acerca de la entrada en vigor, a primeros de 2007, de una norma totalmente desconocida.

viii. Operaciones Societarias.

¿No sería positivo reducir el tipo impositivo del 1% de Operaciones Societarias?

Como hemos visto en este trabajo, el hecho imponible de la modalidad Operaciones Societarias, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se produce en la constitución de sociedades y comunidades de bienes, en las ampliaciones y reducciones de capital o en la disolución de sociedades, siendo el tipo impositivo del 1 por 100 sobre el nominal del capital suscrito, reducido, o sobre el valor de los bienes puestos en común, según los casos.

Parece conveniente que se evalúe si la recaudación que aporta este tributo lo justifica y si no supone un freno a la creación de empresas y al dinamismo de la actividad económica.

ix. Módulos.

Simplificar y reducir el perímetro de aplicación.

Sin discutir la utilidad que ha tenido el sistema, permitiendo a la Administración recaudar fácilmente y, a muchos empresarios, cumplir con sus obligaciones formales con un coste muy limitado, sin embargo, el paso del tiempo, en cierta medida, ha venido a pervertir el sistema por varias causas.

En primer lugar, al tratar de mejorar el método de estimación se ha ido complicando el cálculo del rendimiento neto en el IRPF y de la cuota a ingresar por el régimen simplificado de IVA. En segundo lugar, en algunos sectores se ha utilizado el sistema como vehículo para el fraude fiscal.

A este respecto proponemos que se revise la estimación objetiva y el régimen especial simplificado de IVA en un triple sentido: primero, dejándolos para actividades de dimensión muy pequeña; segundo, reservando este método para actividades en las que sus clientes sean mayoritariamente consumidores finales; y, tercero, simplificando aún más el cálculo de rendimiento y cuotas.

x. Proliferación de tributos.

Tengamos cuidado con la proliferación de nuevas figuras tributarias como, por ejemplo, la tasa de Recogida de Residuos en Barcelona o la de Grandes Generadores de Residuos en Madrid, que se han establecido poco después de suprimirse el IAE para algunos contribuyentes

Últimamente se observa una cierta tendencia a la aparición de nuevas figuras tributarias. Como ejemplo podemos citar los creados por las Comunidades Autónomas que, en muchos casos, se intentan disfrazar como medioambientales, o las nuevas tasas que van creando los Ayuntamientos como la de Recogida de Residuos en Barcelona o la de Grandes Generadores de Residuos en Madrid, cuyos sujetos pasivos son los empresarios y profesionales.

Esta tendencia es más preocupante cuando se prevé una reforma de la financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley de Haciendas Locales, reformas que pudieran ceder a la tentación de no modificar los impuestos que recauden estos entes y crear nuevas figuras impositivas.

Desde nuestro punto de vista, en estas reformas habrá que trabajar teniendo en cuenta una restricción: no incrementar la presión fiscal sobre empresarios y profesionales ya que estos se mueven en un entorno globalizado en el que conviene que, al menos, tengan unos costes lo más competitivos posible. Y cuando hablamos de costes nos referimos no sólo a los directos, sino también a los indirectos relativos obligaciones formales.